

del presente artículo, a participar en la firma del protocolo correspondiente, así como salvaguardar los derechos de herencia que correspondan a ciudadanos del Estado que envía, respetando, naturalmente, las disposiciones legales del Estado receptor. El Jefe de la Oficina Consular tiene además el derecho a solicitar de los organismos competentes del Estado receptor que sean tomadas las medidas correspondientes para asegurar la herencia.

5. En caso de muerte de un ciudadano del Estado que envía durante su permanencia temporal en el territorio del Estado receptor, se entregará sin demora al Jefe de la Oficina Consular del Estado que envía las pertenencias que el ciudadano fallecido llevaba consigo, con una relación de las mismas, previa liquidación de sus obligaciones.

Artículo 26

- 1» El Jefe de la Oficina Consular está facultado para registrar nacimientos, matrimonios y defunciones de los ciudadanos del Estado que envía, siempre que tenga la autorización de éste para ello.
2. Lo estipulado en el inciso 1 no exime del registro requerido por las leyes y otras disposiciones legales del Estado receptor.
- 3» El Jefe de la Oficina Consular está facultado a expedir certificados y documentos correspondientes a los registros a que se refiere el inciso 1 del presente artículo.

Artículo 27

- 1» El Jefe de la Oficina Consular podrá, dentro del marco de las leyes y disposiciones del Estado receptor, proteger y representar los intereses de los ciudadanos del Estado que envía que sean menores de edad o estén incapacitados legalmente, nombrar un tutor o curador y controlar sus actividades si está autorizado para ello de acuerdo con las leyes del Estado que envía.
2. En caso de que el Jefe de la Oficina Consular sea informado de que la propiedad de un ciudadano del Estado que envía ha quedado sin supervisión, podrá designar un administrador para dicha propiedad.

Artículo 28

1* El Jefe de la Oficina Consular está facultado para pres